ACUERDO POR EL QUE SE DUPLICA EL VALOR DE LAS COMUNICACIONES TELEGRÁFICAS Y TELEFÓNICAS EN LOS DÍAS DOMINGOS, Y SE SUSPENDE EN LOS MISMOS EL USO DE FRANQUICIAS PARTICULARES

ACUERDO PRESIDENCIAL, aprobado el 9 de marzo de 1908

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 35 del 21 de marzo de 1908

El Presidente de la República,

ACUERDA,

Aprobar la disposición que dice:

"J. Santos Ramírez, Director General de Telégrafos y Teléfonos de la República, considerando: que en los días domingos el trabajo que desempeñan las oficinas telegráficas y telefónicas, es casi tan excesivo como los demás días de la semana, y que como un acto de justicia debe procurarse algún descanso á los empleados de esas oficinas: que para lograr tal propósito será necesario, no dar curso durante los domingos más que á los telegramas de carácter urgente, para los que nunca debe faltar el servicio de las líneas nacionales, acuerda:

Art. 1º.- En los días domingos se cobrará por la trasmisión de todo telegrama ó por las comunicaciones telefónicas el doble del valor estipulado en las tarifas.

Art. 2º.- Se suspenden durante esos días el uso de las franquicias telegráficas y telefónicas, concedidas á los particulares.

Art. 3º.- Queda reformada toda ley que se oponga á estas disposiciones.

Art. 4º.- El presente acuerdo empezará á regir el primero de abril.

Comuníquese.- Managua, 9 de marzo de 1908.- Rubricado por el señor Presidente.- El Ministro de Fomento y Obras Públicas.- **Castro.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/15429